

[Signature]

[Signature]

Sesión Extra-ordinaria del día 26 de Diciembre 1940

Tres Asistentes

Alcalde

D. José Maicas

Concejales

" Miguel Romero

" Alonso Bea.

" Valentin Costales

" Martín Maicas

" Arsenio Lobino

" Julián Orensio

" Lamberto Calvo

" Antonio Maicas

" Angel Garzarián

Secretario

D. Pedro Bea.

En la ciudad de Teruel a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, se reunió previa convocatoria siendo los diez y ocho del mismo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maicas Corcué, los tres Concejales anotados al margen en número mayor al de los cuatro quintos de quienes componen la Corporación con objeto de proceder al estudio y en su caso aprobar el contrato convenido en principio con el Banco de Crédito Local de España para el otorgamiento por este de un empréstito destinado a la conversión y unificación de la deuda municipal como consecuencia de los propósitos sustentados unánimemente de llegar al saneamiento de la Hacienda Local y mejoramiento de su situación económica.

Seido el proyecto que formula la entidad abogada y discutidos sus distintos capítulos obtúvose la impresión de que aun cuando alguno de los términos son onerosos para el organismo prestatario como suelen serlo por lo común los contratos de esta clase supone no obstante un sensible beneficio en el volumen de los intereses la simplificación de tener un solo acreedor y llegar con tal operación al exacto conocimiento de esta.

clase de acreedores municipales ignorada de momento por la total prohibida de antecolantes, otorgados cuyas reflexiones y rendidos al parecer, encontrando se acordó por unanimidad imponiendo con ello de serlo por una de las dos tercios de los concurrentes aprobar en todas sus partes el contrato con el Banco de Crédito Local de España, comprensivo, previa aceptación de todas, puesto que tal significa la aprobación la aprobación otorgada de las siguientes

Estipulaciones

Primera. - El Excmo Ayuntamiento de Teruel concierta con el Banco de Crédito Local de España la modificación de su deuda financiera concretada en la forma que sigue:

a). - Obligaciones, 6%, libres de impuestos, empréstitos del año 18-11 de 1929 de un nominal de 1.250.000 ptes.

b). - Préstamo con la Caja de Previsión Social de Aragón por un importe de 150.000 ptes.

c). - Acciones avaladas por el Ayuntamiento, de un nominal de 250.000 ptes.

Las operaciones de conversión de obligaciones y reembolso del indicado préstamo, así como del importe de las acciones avaladas, se efectuará en los términos siguientes:

Conversión de Obligaciones: El Excmo Ayuntamiento de Teruel, de acuerdo con el Banco de Crédito Local de España, entregará a cambio de cada una de sus obligaciones en circulación, una bonchula del Banco de Crédito Local de España, al 4%, libre de impuestos presentes, con opción al sorteo de lotes y premios, de acuerdo con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, de fecha 5-4-40.

En el acto de la entrega de cada obligación, recibirá una cédula el obligacionista, y el importe en metálico de los dos cupones vencidos de dichas cédulas, correspondientes al segundo semestre del año de 1940, además de los que resultaren vencidos en la fecha en que se realice dicha entrega.

Por su parte, las obligaciones deberán venir acompañados de la totalidad de los cupones vencidos, y el presentador de los títulos deberán acreditar la legítima posesión de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Las obligaciones municipales no presentadas al canje dentro del plazo que se señalará para público en el Boletín Oficial del Estado y en un periódico de la capital de Gerona, deberán presentarse en lo sucesivo al Banco de Crédito Local de España, en Madrid, el cual reservará las cédulas de Crédito Local para su canje, con los cupones vencidos desde el de 30 de Septiembre de 1940 inclusive, interin no transcurra el periodo de prescripción, que deberá contarse desde 1º de Abril de 1940, para las obligaciones, y de la fecha del respectivo cupón para los mismos.

Las obligaciones y cupones prescritos quedarán a favor del Excmo Ayuntamiento de Gerona.

Las peticiones de reembolso presentadas al Ayuntamiento como consecuencia del anuncio publicado en el citado Boletín Oficial de la provincia de Gerona, de fecha 5-4-1940, se pagarán, en nombre del Excmo Ayuntamiento, por la entidad bancaria de la plaza de Gerona que el Banco de Crédito Local de España designe, contra entrega de las obligaciones municipales

con la totalidad de los cupos recibidos.

Cancelación de la deuda con la Caja de Previsión: El Excmo. Ayuntamiento de Ferrel presentará al Banco de Crédito Local de España la liquidación practicada con la citada entidad, y este Banco transferirá los fondos necesarios para que la operación de préstamo quede cancelada dentro del importe indicado de ciento cincuenta mil pesetas.

Conversión de acciones avaladas: Concedida con los tenedores de los citados acciones su recogida por el Excmo. Ayuntamiento al cambio del cincuenta por ciento de su valor nominal, o sea por importe de ciento veinticinco mil pesetas, se facultará asimismo por el Banco de Crédito Local de España a una entidad bancaria de la plaza de Ferrel, para que proceda a la recogida de dichos títulos, previo pago de su importe.

Plazo para la recogida de Obligaciones avaladas: El plazo para las operaciones de cauce y reembolso será de ocho días, anunciados con cinco de antelación o anticipación. En dicho período se efectuará, asimismo, la recogida de acciones avaladas.

Tanto las obligaciones que se presenten al cauce o a reembolso, como las acciones que se adquirieran, serán debidamente relacionados y facturados, y remitidos al Excmo. Ayuntamiento, una vez ultimado el plazo de diez días, señalados para los mencionados operaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Ferrel remitirá al Banco, para unir a la escritura de contrato, y por tanto para ser tenido en cuenta en las operaciones que quedaran expresados, una certifi-

cación en que conste:

a.) El número de obligaciones emitidas, que se convierten, señalando su numeración y detalles esenciales.

b.) La relación de las indicadas obligaciones, que se han amortizado y pagado por el Ayuntamiento.

c.) Las obligaciones amortizadas que no se hubieran pagado por el Ayuntamiento.

d.) La relación de obligaciones que han presentado su escrito pidiendo el reembolso, con el número de obligaciones de que son legítimos poseedores, y la numeración correlativa de los mismos.

e.) El volumen global y numeración respectiva de los cupones pendientes de pago, que por corresponder a período anterior, al comprendido en la fórmula de conversión, son de abono; especificando además la cantidad en pesetas que ello represente y los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre el particular, para su efectividad.

Segunda. - Con objeto de llevar a cabo la conversión señalada en la Estipulación Primera, y en las fechas que mutuamente de acuerdo se señalaren, el Banco de Crédito Local de España, concede al Excmo Ayuntamiento de Gerona, un crédito de un millón quinientas veinticinco mil pesetas.

Sobre el importe del crédito concedido, el Banco percibirá los intereses y comisión que expresamente se establezcan en las Estipulaciones que siguen; además serán a cargo del Ayuntamiento los gastos de emisión de bonos que se fijen en un tres por ciento sobre el importe del crédito utilizado.

Tercera. Para desarrollo de esta opera-

ción se procederá a la apertura de una cuenta, denominada "Cuenta General de Crédito". En la Cuenta General de Crédito se anotará, el día de la firma del contrato, el importe del nominal de las Obligaciones que se convierten, con la valoración que corresponda al primer cupón que lleve adhiriendo los bonos que se entreguen en pago.

Así mismo se anotará transitoriamente en la Cuenta General de Crédito, los gastos que se originen por el canje de esta operación, así como los intereses y comisiones estipulados hasta la consolidación de la deuda, sin perjuicio de su reembolso por el Ayuntamiento, con cargo al Presupuesto Ordinario.

Cuarta. - El saldo deudor de la Cuenta General de Crédito en el último día del trimestre natural en que sea formalizado el contrato con el Banco, constituirá la deuda consolidada con el Banco. Ayuntamiento de Bernabé, a favor del Banco de Crédito Local de España.

Si las operaciones de la cláusula primera obligan a cancelar de dicho día, se hará de todas suertes la consolidación previa adeudo de la parte no dispuesta, con abono en una cuenta corriente abierta al efecto; todo ello en la indicada fecha. El saldo de esta cuenta corriente otorgará interés a favor de la Corporación, a cargo del usual para los cuentas corrientes a la vista, hasta que sea agotado por inversión en los financiados de este contrato, según queda establecido.

El importe de la deuda consolidada habrá de amortizarse en el plazo de cincuenta años, a partir de la fecha indicada en que se efectúe la consolidación, con arreglo al can-

obra de amortización confeccionado al efecto,
y por tanto, mediante anualidades iguales
comprendidos de intereses, comisión estatutaria
y amortización, pagaderos por cuartos
partes trimestrales en el domicilio del Banco,
sin deducción alguna por ningún concepto,
o sea libres de gastos e impuestos presentes y fu-
tueros.

El interés del cuadro será igual al real que
derruguen las Cédulas de Crédito Local que el
Banco emita en contrapartida de esta opera-
ción, o sea del 5% anual. La comisión esta-
tutaria será revisable si transcurre el mes de,
después la comisión estatutaria será del 0'05% a-
nual, acumulada al interés.

El citado interés, que queda fijado en
el 5%, será revisable si transcurre el mes de
Enero de 1941 sin concertarse este contrato.

El Banco de Crédito Local de España
confeccionará el cuadro de amortización
a base del indicado plazo de cincuenta años
y con arreglo a los intereses y comisión esta-
tutaria que en definitiva se fijen, según lo pre-
visto; de cuyo documento enviará el oportu-
no duplicado al Excmo. Ayuntamiento de
Berlín, para su conocimiento y efectos.

Quinta. - El saldo de la Cuenta Gene-
ral de Crédito otorgará intereses a favor del
Banco de Crédito Local de España, a razón
del 5% anual, además del interés indicado
percibirá percibirá el Banco la Comisión del
0'0525% para cada trimestre natural o frac-
ción del mismo, calculada sobre el Crédito
previsto, liquidables por trimestres anticipada.

mente.

Los intereses que devengue el saldo de la Cuenta General de Crédito, se participarán al Ayuntamiento al término del plazo anterior a la vigencia del cuadro de amortización y su percepción por el Banco se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos para el cobro de la anualidad en la Estipulación cuarta.

En todo caso el tipo de interés que el Banco percibirá será igual al interés real que devenguen los Certificados de Crédito Local que el Banco emita en contrapartida de esta operación.

Sexta. - El Excmo Ayuntamiento de Teruel consignará en cada uno de los Presupuestos ordinarios, interior, rija el contrato, la cantidad necesaria para pagar al Banco.

Si el Ayuntamiento retrasare el pago de los contingentes que le corresponde satisfacer al Banco, estas devengarán el interés legal correspondiente (satisfacer al Banco) oigo correspondiente de demora.

Caso de no emitir consignación suficiente durante el periodo de desarrollo de esta operación, se obliga a habilitar el crédito necesario; y si por falta de tiempo u otra causa, justificada debidamente a juicio del Banco, esto no fuera posible, quedará obligado a consignar la parte necesaria con los intereses de demora, en su caso, en el inmediato Presupuesto ordinario.

Septima. - El Excmo Ayuntamiento de Teruel podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres

meses de amortización al Banco. En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a los cuatro anualidades siguientes, y, si faltaren menos de cuatro, a la suma de los penales. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondiera en cuatro años por la cantidad que se anticipa.

Octava. - El Banco de Crédito Local de España será considerado acreedor preterente y privilegiado del Excmo Ayuntamiento de Bermeo, por razón del préstamo, sus intereses, comisión y gastos y cuando le sea debido, y en garantía de su reintegro y de las obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos ingresos del Presupuesto municipal y de un modo especial los siguientes:

Imposición municipal.

Los recursos especialmente mencionados en la presente estipulación, pueden ser ampliados o sustituidos por los que indique el Banco en caso de insuficiencia, a juicio de dicha Institución, para cubrir la anualidad de un 10% más. Mientras este en vigor el contrato, el Excmo Ayuntamiento de Bermeo no podrá, sin autorización del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni tampoco alterar con baja sus tarifas y ordenanzas.

Novena. Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados en todo caso como depósito hasta cancelar la deuda con el

Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

El Excmo. Ayuntamiento de Geruel cumplirá lo anterior con arreglo a las siguientes normas: Se dan aquí como reproducidas las del Convenio adicional formalizado en fecha 24 de Mayo de 1940, como consecuencia del contrato de Gerencia concertado al amparo del Decreto de 23 de Junio de 1938, según escritura notarial de la indicada fecha.

En consecuencia, se considerará modificada la primera de dichas Estipulaciones, fijando el cincuenta por ciento de la citada recaudación con el fin de poder atender a las obligaciones financieras contraídas por el Excmo. Ayuntamiento de Geruel con el Banco de Crédito Local de España.

A petición del Ayuntamiento, podrá el Banco considerar ampliado este servicio de Gerencia, con la concesión de un crédito permanente, para salvar déficits momentáneos de la Gerencia Municipal, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y con importe de 100.000, pts ampliable, dentro de las prescripciones legales.

Décima. - En caso de incumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Geruel, de las obligaciones del contrato en el período de su desarrollo, el Banco de Crédito Local de España podrá dejar en suspenso la concesión del crédito, y cuando este incumplimiento se refiera a la falta de pago en cualquier época, podrá el Banco declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra cualquiera de los

ingresos afectados o contra todos ellos, sucesiva o simultaneamente.

En relacion con lo anterior, y conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho (48) de los Estatutos de la Entidad, este contrato tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento hacer efectivo cuanto se le ordene por el Excmo Ayuntamiento de Bernabé, mediante procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, conforme a lo prevenido en la R.O. de 14 de Enero de 1930.

Decimo Primera. - En concepto de derechos por el examen y comprobación de las certificaciones y justificantes, estudio de expedientes, y autenticación y colocación de documentos, el Ayuntamiento satisfará al Banco el 0'85 (veinticinco centimos) del importe del crédito total, de acuerdo con lo prevenido en el artículo setenta y tres del Reglamento del mismo, aprobados por R.D. de 9 Agosto de 1926.

Decimo segunda. - Las contribuciones e impuestos que gravan o pueden gravar el presente contrato, sus intereses y amortización, así como, todos los demás gastos originados por el organismo del mismo, serán a cargo del Ayuntamiento.

Los Juces y Tribunales para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de este contrato, serán los de Madrid.

Decimo tercera. - En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por

R.R.D.D. de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926, y en las demás disposiciones vigentes; y, por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestotario participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos en el artículo citado y en el 10º del R.D. Ley de 23 de Mayo de 1925.

Aprobado en tales términos el contrato que antecede, se acuerda así mismo por unanimidad evacuar los trámites legales para que tenga la debida efectividad, y constituyendo este acuerdo uno de los que requieren por el artº 94 de la vigente Ley municipal de 21 de Octubre de 1931, la práctica de exigencias especiales para alcanzar el carácter de ejecutivos, se dispone igualmente hacerlo público en el B.O. de la provincia y seguir las restantes actuaciones que determine el Decreto de 25 de Marzo de 1938 a los fines que se persiguen.

Con lo cual y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndola presente que firman los Pres. Asistentes con el Sr. Alcalde de que yo Secretario certifico.

[Firma] *[Firma]*
 Valentin Cantas *[Firma]*
 Antonio Ariscal
 San Mateo Gato
[Firma]

[Firma]